

LEY B N° 2271

Artículo 1º - Reivindicase a favor de la Provincia de Río Negro, el derecho histórico-jurídico de dominio y jurisdicción inalienable, perpetuo, inviolable, imprescriptible y excluyente sobre todas las riquezas existentes en el Mar Territorial Argentino, adyacente a las costas rionegrinas, su lecho y subsuelo.

Artículo 2º - Ratifícase en nombre del Pueblo de la Provincia de Río Negro, y en cumplimiento de la manda Constitucional, el derecho de dominio y jurisdicción sobre el Mar Territorial Argentino, adyacente a las costas rionegrinas, su lecho y su subsuelo.

Artículo 3º - Todas las concesiones y permisos de pesca deberán encuadrarse en el marco establecido por los artículos 70, 72, 73, 81, 84, 85 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º - Las Empresas oficiales o privadas, que exploten recursos marítimos provinciales, deberán tributar los impuestos provinciales, impuestos, tasas y contribuciones Municipales vigentes o a crearse que pudieren corresponderle.